



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 707 -2013-A/MPSM Tarapoto, 18 de Noviembre del 2013.

VISTOS:

El Informe N° 003-2013-CEPAD/MPSM, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con el Oficio N° 267-2013-OCI/MPSM y sus anexos, proveído por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín,

CONSIDERANDO:

Del Informe N° 003-2012-2-0471 "Examen Especial a la Municipalidad provincial de San Martín sobre Administración de los Fondos Públicos referidos a Procesos de Selección de Bienes y Servicios y Verificación de Hechos Denunciados, periodo de 01 de Enero 2009 al 31 de Diciembre 2011, se advierte la recomendación 3 para que el señor Alcalde disponga el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los funcionarios y servidores comprendido en la observación número 2 y derivado los actuados a esta Comisión Especial se procede a evaluar las presuntas inconductas funcionales que se les imputa al Econ. Carlos Enrique Guillena Díaz como Gerente Municipal, periodo 23 de Febrero 2011 al 01 de Agosto 2011, Lic. Adm. Carlos Sebastián Barzola Trigozo como Gerente de Administración y Finanzas del mismo periodo, Ing. Enrique López Rengifo como miembro Titular del Comité Especial Permanente de la ADS N° 004-2011-CEP/MPSM periodo Julio 2011, Carlos García Vásquez como Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, periodo 24 de Enero 2011 al 31 de Diciembre 2011 y CPC Denis Pinedo Pinedo como Jefe de la Oficina de Tesorería, periodo 3 de Enero 2011.

Es preciso señalar que, por disposición de los artículos 165 in fine y 166 del D.S N° 005-90-PCM la Comisión Especial Permanente tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo, lo que será puesto en conocimiento de la autoridad superior respectivo. En caso de no proceder ésta, igualmente elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso, y en ejercicio de esta facultad se procede a emitir el presente informe calificativo.

Del análisis de los actuados se advierte que las conductas imputadas que habría desarrollado los funcionarios al Econ. Carlos Enrique Guillena Díaz como Gerente Municipal, periodo 23 de Febrero 2011 al 01 de Agosto 2011, Lic. Adm. Carlos Sebastián Barzola Trigozo como Gerente de Administración y Finanzas del mismo periodo, Ing. Enrique López Rengifo como miembro Titular del Comité Especial Permanente de la ADS N° 004-2011-CEP/MPSM periodo julio 2011, Carlos García Vásquez como Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, periodo 24 de Enero 2011 al 31 de Diciembre 2011 y CPC Denis Pinedo Pinedo como Jefe de la Oficina de Tesorería, periodo 3 de Enero 2011, derivadas de la Observación 2 contenida en dicho Informe, estarían relacionadas con el incumplimiento de sus funciones inherentes al cargo o negligencia en el cumplimiento de sus funciones que acarrearía responsabilidad administrativa por infracción de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, contravención de obligaciones funcionales previstas en el ROF, la Ley General de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001.2007-EF/77.15.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 707 -2013-A/MPSM Tarapoto, 18 de Noviembre del 2013.

Las presuntas conductas antes indicadas, cuyas descripciones respectivas se encuentran detalladas en la Observación 2 “Favorecimiento en el proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2011-CEP/MPSM y en la ejecución contractual, efectuándose cotizaciones en base a un bien distinto de lo requerido por el área usuaria, asimismo, se efectuó el pago por un bien usado sin contar con la recepción y se omitió también el cobro de penalidad por incumplimiento de plazo contractual, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 5,500.00”, infringirían los artículos 13, 25 y 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 11, 12, 13, 31, 34, 48, 148, 165 y 288 de su Reglamento; el artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y del artículo 9.1 de la Directiva de Tesorería N° 001.2007-EF/77.15; así como los incisos b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 que el artículo 28 incisos a) y d) de este mismo cuerpo legal califica como faltas de carácter disciplinario por incumplimiento de normas o negligencia en el cumplimiento de las funciones.

La documentación anexada permite advertir la existencia de suficientes indicios razonables de la inconducta funcional imputada.

Por esta razones, compartiendo el contenido del Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios-CEPAD, en ejercicio de la facultad que confiere la Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los siguientes funcionarios: **Econ. Carlos Enrique Guillena Díaz** como Gerente Municipal, periodo 23 de Febrero 2011 al 01 de Agosto 2011; **Lic. Adm. Carlos Sebastián Barzola Trigozo** como Gerente de Administración y Finanzas del mismo periodo, **Ing. Enrique López Rengifo** como miembro Titular del Comité Especial Permanente de la ADS N° 004-2011-CEP/MPSM periodo Julio 2011, **Sr. Carlos García Vásquez** como Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, periodo 24 de Enero 2011 al 31 de Diciembre 2011 y **CPC. Denis Pinedo Pinedo** como Jefe de la Oficina de Tesorería, periodo 3 de Enero 2011, por las presuntas conductas irregulares respectivas descritas y detalladas en los pliegos de cargos respectivos, derivados de la Observación 2 “Favorecimiento en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2011-CEP/MPSM y en la ejecución contractual, efectuándose cotizaciones en base a un bien distinto de lo requerido por el área usuaria, asimismo, se efectuó el pago por un bien usado sin contar con la recepción y se omitió también el cobro de penalidad por incumplimiento de plazo contractual, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 5,500.00”, que contiene el Informe N° 003-2012-2-0471 “Examen Especial a la Municipalidad provincial de San Martín sobre Administración de los Fondos Públicos referidos a Procesos de Selección de Bienes y Servicios y Verificación de Hechos Denunciados, periodo de 01 de Enero 2009 al 31 de Diciembre 2011, los que implicarían infracción a los artículos 13, y 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 11, 12, 13, 31, 34, 48, 148, 165 y 288 de su Reglamento que el artículo 25 y 46 del Decreto Legislativo 1017 establece responsabilidad; el artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y del artículo 9.1 de la Directiva de Tesorería N° 001.2007-EF/77.15; así como los incisos b) y d) del artículo 21 del Decreto



*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO - PERÚ*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 707 -2013-A/MPSM
Tarapoto, 18 de Noviembre del 2013.

Legislativo N° 276 que el artículo 28 incisos a) y d) de este mismo cuerpo legal califica como faltas de carácter disciplinario por incumplimiento de normas o negligencia en el cumplimiento de las funciones.



ARTICULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a los investigados con copia de la Observación 2 del referido Informe, los pliegos de cargos respectivos para que dentro de cinco días hábiles presenten sus descargos con los medios de pruebas que estimen pertinente, debiendo la Comisión Especial presentar su Informe al término de los treinta días hábiles de notificados a los investigados.

ARTICULO TERCERO. RECOMIENDASE a la Comisión Especial para que por Secretaría General practique la notificación, debiendo efectuarse en el domicilio conocido actual que los investigados han declarado como suyo ante la RENIEC y en el domicilio que han declarado como suyo en sus respectivos legajos personales que obran en recursos humanos.

Regístrate, comuníquese y archívese.



WGJ-A/MPSM
c.c.
Ger.Municipal
O.S.G.
CEPAD
ORH
INTERESADOS
ARCHIVO